

AVISO DE NOTIFICACION

CORREO CERTIFICADO

Radicación : 0-42366- -13-0 Fecha: 2006-08-01 08:28.51
Trámite : 2 PATENTES
Evento : 1 REGDEPOSITO
Actuación : 432 COMUNICACTOADM
Destinatario : EMILIO FERRERO Folios 1

Señor (a) (es)
EMILIO FERRERO
CARRERA 4 NO. 72-35
BOGOTA D.C.

REF.RESOLUCION :20685

FECHA : 31/07/2006
Expediente : 0-42366
Trámite : 2 PATENTES DE INVENCIÓN
Evento : 1 REGISTRO/DEPOSITO/CONCESION/DEPOSITO
Actuación : 432 COMUNICACION ACTO ADMINISTRATIVO

Comendidamente le solicito presentarse a este Despacho ubicado en la Carrera 13 No. 27 - 00 Piso Quinto (5), de la ciudad de Bogotá D.C., dentro del término de cinco (5) días hábiles contados a partir del envío de la presente citación, en horario de 8:30 a.m. a 5:00 p.m. jornada continua, con el fin de notificarle personalmente el contenido de la resolución de la referencia proferida dentro del expediente tramitado con el número de radicación citado en el asunto.

De no hacerse presente en el término indicado anteriormente, la providencia en mención se notificará por edicto, el cual se fijará por el término de diez (10) días en el Centro de Documentación e Información.

Para su comodidad el texto completo de la resolución se encontrará disponible en la página web de la Entidad desde el día hábil siguiente al de su notificación, la cual podrá ser consultada desde un computador con acceso a Internet, en la página www.sic.gov.co, con el número de resolución a través de la opción servicios en línea - caracter general - consulta actos administrativos.

Secretaría General¹

SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

RESOLUCIÓN 20685

Por la cual se resuelve un recurso de reposición

Rad. 00-042366

EL SUPERINTENDENTE DE INDUSTRIA Y COMERCIO

en ejercicio de sus facultades legales, en especial de las que se confirieron en los artículos 4, numeral 24 del decreto 2153 de 1992 y 50 del Código Contencioso Administrativo, y

CONSIDERANDO

PRIMERO: Que mediante Resolución 11008 de 28 de abril de 2006, la Superintendencia de Industria y Comercio negó el privilegio de patente de invención a la creación denominada: 'UNIDADES DE EMPAQUE IMPERMEABLES A LA HUMEDAD PARA ARTÍCULOS ABSORBENTES QUE CONTIENEN ADITIVOS SENSIBLES A LA HUMEDAD'.

SEGUNDO: Que mediante escrito radicado en esta entidad el 23 de mayo de 2005 bajo el número 00 042366 00011 0000, el doctor Emilio Ferrero, en su calidad de apoderado de la sociedad SCA HYGIENE PRODUCTS AB, interpuso recurso de reposición contra la decisión contenida en la citada resolución, con el objeto de que se revoque la mencionada providencia y, en su lugar, se conceda el privilegio de patente solicitado.

TERCERO: Que el recurso a que hace referencia el ordinal anterior se fundamentó, en síntesis, de la siguiente manera:

Llama la atención del Despacho el recurrente sobre "el tipo de técnico que la jurisprudencia del Tribunal de Justicia de la Comunidad Andina considera debe efectuar el examen de nivel inventivo de una invención. Lo anterior, porque si a la dificultad mental que debe implicar situarse en el estado de la técnica vigente para la fecha de la prioridad reivindicada (septiembre de 2000) se suma la exigencia de que el técnico deba tener conocimientos especializados sobre la materia, consideramos que, dado el rápido avance de la ciencia, el número de patentes otorgadas sería muy bajo.

"Por esta razón quiero reiterar que según lo manifestado por el mencionado Tribunal, el técnico no debe tener conocimientos especializados sino medios sobre la materia objeto de evaluación, veamos:

'El experto en la técnica es una figura ficticia a la que se recurre con el propósito de obtener un parámetro objetivo que permita distinguir la actividad verdaderamente inventiva de la que no es. Se tratará de una persona normalmente versada en el ámbito tecnológico a que se refiere el pretendido invento. Su nivel de conocimientos es más elevado en comparación con el nivel de conocimientos del público en general, pero no excede lo que puede esperarse de una persona debidamente calificada. Se busca la figura de un técnico de conocimientos medios, pero no especializados'...

58902



193

Industria y Comercio
SUPERINTENDENCIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

RESOLUCIÓN 24685

Por la cual se resuelve un recurso de reposición

Rad. 00-042366

Sentencia del 21 de julio de 2002, proferida en el proceso 39-IP-2002.

"A partir de lo anterior, deseo expresar mi total desacuerdo con las razones expuestas por ese Despacho respecto a la falta de nivel inventivo de la presente invención. Cabe resaltar los siguientes puntos que claramente demuestran que la presente invención cumple con el nivel inventivo necesario para que le sea concedido el privilegio de patente a la misma.

"Con respecto a la respuesta dada al Oficio No 13957 y aún cuando el problema técnico que motivó a mi representada a desarrollar el producto reivindicado es diferente del enseñado por los documentos D1 y D2, ese Despacho argumenta que D1 comprende las enseñanzas para obtener productos equivalentes a los reivindicados por la presente solicitud y añade que el problema principal de desarrollar empaques para productos sensibles a la humedad y a los gases existe desde hace mucho tiempo.

"A este respecto, es claro que la industria ha enfrentado este problema (permeabilidad a los gases y vapor de agua) al igual que muchos otros durante muchos años. Sin embargo, la tecnología desarrollada en cuanto a dichos empaques varía dependiendo del tipo de producto a empacar (alimentos, suturas o absorbentes). Es así como el desarrollo de paquetes dirigidos a preservar las propiedades de aditivos sensibles a la humedad como zeolitas y lactobacilos en productos absorbentes no se había considerado con anterioridad y la introducción de tales aditivos en productos absorbentes es relativamente reciente en el estado de la técnica, por lo tanto el problema aquí planteado no ha hecho parte del arte por mucho tiempo.

"En consecuencia, la presente invención si es inventiva puesto que soluciona el problema técnico que motivó el desarrollo de la presente invención y un experto medianamente versado en la materia técnica no se habría dirigido a los documentos D1, cuyo objeto es reducir las burbujas de aire en las costuras de un empaque, ni a D2 el cual se dirige a la conservación de las propiedades de permeabilidad del empaque,... dichos documentos ni enseñan ni sugieren diseños y condiciones para la conservación de aditivos como los lactobacilos los cuales, mueren rápidamente cuando se exponen a humedad ambiente, o aditivos como las zeolitas que pierden su capacidad de inhibición de olores cuando se saturan con agua.

"Teniendo en cuenta lo anterior, quiero insistir que el problema técnico resuelto por la presente invención difiere del problema técnico que se pretende resolver en los documentos citados como anterioridades en consecuencia, una persona versada en la materia no partiría de dichos documentos para obtener la presente invención.

"Así pues, como expliqué en la respuesta al Oficio No 13957, el problema

Sede Centro: Carrera 13 No. 27-00 Pisos 2, 5, 7 y 10
Sede CAN: Tr. 40A No. 38-50 Conmutador: 3820840
Fax: 382 28 95 Línea 9800-810 165
Web: www.sic.gov.co e-mail: info@sic.gov.co
Bogotá D.C. - Colombia



174

Industria y Comercio
SUPERINTENDENCIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

RESOLUCIÓN 20635

Por la cual se resuelve un recurso de reposición

Rad. 00-042366

solucionado con el documento D2 no es el mismo resuelto por la invención acá reivindicada. Así, D2 está dirigido principalmente a proporcionar un paquete que conserve sus propiedades de permeabilidad después de la esterilización. Lo anterior se hace evidente cuando en dicho documento se menciona que la permeabilidad al oxígeno no es mayor que 4 ml/m² medida durante un período de 24 horas bajo condiciones de temperatura de 35°C, 100% de humedad relativa y 1 atmósfera (de acuerdo con ASTM D 3985).

"Por el contrario, es claro de la lectura de la presente solicitud, que aquí no solo no se considera la conservación de las propiedades de permeabilidad del empaque, sino que por el contrario se hace énfasis en que el empaque tenga una impermeabilidad tan alta que no permita el paso de humedad en una cantidad mayor a la que el aditivo sensible a la humedad conservaría sus propiedades.

"Por lo tanto para una persona versada en la materia técnica el documento D2 no constituye una anterioridad válida que lleve a desarrollar un empaque como el reivindicado en la presente solicitud que tiene como principal característica el de ser esencialmente impermeable.

"Así mismo, el documento D1 no enseña ni sugiere la solución al problema técnico resuelto por la presente invención. Este se refiere a un paquete para suturas y no a un artículo absorbente que comprende un aditivo sensible a la humedad.

"En este orden de ideas, estoy en total desacuerdo con ese Despacho cuando dice que mi representante no establece un análisis frente a D2 en cuanto a la solución técnica definida en el capítulo reivindicatorio. Lo anterior puesto que en la respuesta al oficio de fondo se argumentó, siguiendo las indicaciones dadas por el Manual Andino de Patentes sobre la forma en que debe efectuarse el examen de nivel inventivo de una invención, que las anterioridades citadas (incluido D2) no serían una anterioridad válida en el presente caso pues no hacen parte del arte más próximo sobre la materia y por ende no pudo haber sido (sic) tenido en cuenta por un técnico con conocimientos medios al momento de buscar una solución al problema técnico finalmente resuelto.

"En cuanto a D1, ese Despacho reconoce que este no establece (sic) el parámetro establecido en la presente solicitud (WVTR), pero que debido a la equivalencia de los materiales este podría obtenerse si el artículo se somete a pruebas de laboratorio. Una vez más, y teniendo en cuenta que D1 no considera el valor de WVTR, se entendería que para el empaque de suturas la tasa de transferencia de vapor de agua no es un factor determinante en el diseño del empaque para garantizar la preservación del producto empacado (absorbentes), por lo cual, una vez más, una persona versada en la materia no buscaría en D1 las características de un empaque que le permita obtener el valor de WVTR que garantiza la calidad del producto y en

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

RESOLUCIÓN 20685

Por la cual se resuelve un recurso de reposición

Rad. 00-042366

consecuencia la preservación de los aditivos del producto absorbente empaçado.

"Adicionalmente, es importante aclarar que aun cuando existen materiales que pueden tener valores similares al valor necesario de WVTR para el empaque, no todos estos materiales son aptos para el proceso de empaque de productos absorbentes, pues los mismos deben ser relativamente económicos, delgados y fáciles de usar para empaçar un producto a una alta velocidad de producción. Así entonces, teniendo en cuenta que las suturas no son producidas y/o empaçadas en grandes cantidades como necesariamente sucede en la producción de artículos absorbentes con aditivos sensibles a la humedad, que se producen en grandes cantidades y que deben ser empaçados rápidamente para asegurar las propiedades de dichos aditivos, no es posible concluir que los materiales usados en el proceso de empaque de las primeras puedan ser usados en la elaboración del producto acá reivindicado.

"Más aún, el reconocimiento por parte de su Despacho de la necesidad de efectuar pruebas de laboratorio para obtener el resultado buscado, es una demostración del nivel inventivo de la presente invención porque su obtención no pudo darse a partir de simples conocimientos generales sino como consecuencia de un proceso de análisis y experimentación previa ajeno a un técnico con conocimientos medios en la materia.

"En conclusión, el documento D1 no afecta el nivel inventivo de la presente invención ya que esta última no pudo derivarse de manera obvia y/o evidente del mismo pues una persona versada en el campo de los productos absorbentes no produciría un empaque impermeable con el objeto de conservar las propiedades de los aditivos presentes en artículos absorbentes.

"Finalmente, quiero retomar lo manifestado por su Despacho con respecto a que la diferencia entre el problema técnico solucionado por las anterioridades y el solucionado por la presente invención se refiere al uso de esta última y por esa razón no podía ser tenido en cuenta. Lo anterior, por cuanto respetuosamente me aparto de esa apreciación con base en los lineamientos que para el examen del nivel inventivo consagra el Manual Andino de Patentes.

"En efecto, el Manual señala que el análisis problema-solución debe partir de la determinación del estado de la técnica más cercano (página 77) y al respecto señala lo siguiente:

'Normalmente el estado de la técnica más cerca se encuentra en el mismo campo de la invención o trata de solucionar el mismo problema o uno semejante'.

"Precisamente de lo afirmado por el Manual Andino de Patentes a este respecto es



176

Industria y Comercio
SUPERINTENDENCIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

RESOLUCIÓN 20695

Por la cual se resuelve un recurso de reposición

Rad. 00-042366

que insistimos en que las anterioridades citadas por su Despacho no son relevantes para estudiar el nivel inventivo de la presente invención por cuanto no hacen parte del estado de la técnica más cercano.

"Lo anterior, por cuanto a un técnico con conocimientos medios en la elaboración de productos absorbentes no recurriría de manera obvia y evidente, como lo ordena la Decisión 486, a documentos dirigidos a solucionar problemas relacionados con la conservación de las propiedades de los aditivos incorporados en los artículos absorbentes.

"Por lo tanto, toda vez que estos documentos (D1 y D2) no hacen y no pueden hacer parte del arte previo más cercano, frente al cual se evalúa el nivel inventivo de la invención, los mismos no resultan relevantes en el presente caso por cuanto no harían parte de los conocimientos medios que tendría el técnico encargado del mismo, en los términos de la jurisprudencia del Tribunal de Justicia de la Comunidad Andina... , si dichos documentos no hacen parte del estado de la técnica más cercano y ningún otro documento fue encontrado por su Despacho, necesariamente debemos concluir que no existe anterioridad válida alguna que desvirtúe su nivel inventivo.

"En conclusión, la presente invención sí tiene nivel inventivo puesto que ni cada uno de los documentos citados como anterioridad ni ninguna combinación de los mismos llevaría a una persona versada en la materia a incorporar un polímero formador de película en una estructura de espuma polimérica absorbente de la forma reivindicada en la presente solicitud".

CUARTO: Que para atender lo señalado en el artículo 59 del Código Contencioso Administrativo es preciso resolver todas las cuestiones que hayan sido planteadas y las que aparezcan con motivo del recurso, en los siguientes términos:

NORMA APLICABLE

El artículo 14 de la Decisión 486 expedida por la Comisión de la Comunidad Andina establece que: "Los Países Miembros otorgarán patentes para las invenciones, sean de producto o de procedimiento en todos los campos de la tecnología, siempre que sean nuevas, tengan nivel inventivo y sean susceptibles de aplicación industrial".

Por su parte, el artículo 18 de la Decisión 486 señala: "Se considerará que una invención tiene nivel inventivo, si para una persona del oficio normalmente versada en la materia técnica correspondiente, esa invención no hubiese resultado obvia ni se hubiese derivado de manera evidente del estado de la técnica".

Sede Centro: Carrera 13 No. 27-00 Pisos 2, 5, 7 y 10
Sede CAN: Tr. 40A No. 38-50 Conmutador 3820840
Fax. 382 26 95. Línea 9800-910 165
Web www.sic.gov.co e-mail info@sic.gov.co
Bogotá D.C. - Colombia



19

Industria y Comercio
SUPERINTENDENCIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

RESOLUCIÓN 20685

Por la cual se resuelve un recurso de reposición

Rad. 00-042366

EL CASO EN ESTUDIO

Examinado nuevamente el expediente al que se refiere este trámite administrativo se advierte que el objeto de la solicitud lo constituyen, según el resumen de la misma, "aditivos activos en artículos absorbentes, como compresas sanitarias, protectores de panty, tampones protectores de incontinencia y pañales, pierden sus propiedades debido a la captura de humedad durante el almacenamiento y el transporte, por ejemplo, cuando se usan materiales de envasado convencionales. La invención se refiere al uso de un material de película impermeable a la humedad para envasar un artículo absorbente incluyendo uno o varios aditivos sensibles a la humedad..."

Llama la atención del Despacho el recurrente, en primer término, al "tipo de técnico que la jurisprudencia del Tribunal de Justicia de la Comunidad Andina considera debe efectuar el examen de nivel inventivo de una invención. Lo anterior, porque si a la dificultad mental que debe implicar situarse en el estado de la técnica vigente para la fecha de la prioridad reivindicada (septiembre de 2000) se suma la exigencia de que el técnico deba tener conocimientos especializados sobre la materia, consideramos que, dado el rápido avance de la ciencia, el número de patentes otorgadas sería muy bajo. Por esta razón quiero reiterar que según lo manifestado por el mencionado Tribunal, el técnico no debe tener conocimientos especializados sino medios sobre la materia objeto de evaluación, veamos: El experto en la técnica es una figura ficticia a la que se recurre con el propósito de obtener un parámetro objetivo que permita distinguir la actividad verdaderamente inventiva de la que no es. Se tratará de una persona normalmente versada en el ámbito tecnológico a que se refiere el pretendido invento. Su nivel de conocimientos es más elevado en comparación con el nivel de conocimientos del público en general, pero no excede lo que puede esperarse de una persona debidamente calificada. Se busca la figura de un técnico de conocimientos medios, pero no especializados'... Sentencia del 21 de julio de 2002, proferida en el proceso 39-IP-2002. A partir de lo anterior, deseo expresar mi total desacuerdo con las razones expuestas por ese Despacho respecto a la falta de nivel inventivo de la presente invención. Cabe resaltar los siguientes puntos que claramente demuestran que la presente invención cumple con el nivel inventivo necesario para que le sea concedido el privilegio de patente a la misma..."

Comparte la Oficina la apreciación del recurrente en cuanto a quien debe ser la persona encargada de efectuar el examen de nivel inventivo de una invención. En los distintos exámenes practicados a la solicitud se manifestó que dicha persona debe ser 'un técnico de nivel medio versado en la materia', no se mencionó que se tratara de un especialista en la materia y para el caso en estudio se dijo 'puede ser un ingeniero químico que labore en la industria de películas poliméricas...', por lo tanto sí hubo el esfuerzo del técnico examinador al equipararse a la persona normalmente versada en la materia y efectuar el análisis de la invención

Sede Centro. Carrera 13 No. 27-00 Pisos 2, 5, 7 y 10
Sede CAN. Tr. 40A No. 38-50 Conmutador 3820840
Fax 382 28 95. Línea 9800-810 165
Web. www.sic.gov.co e-mail: info@sic.gov.co
Bogotá D.C. - Colombia



178

Industria y Comercio
SUPERINTENDENCIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

RESOLUCIÓN 20685

Por la cual se resuelve un recurso de reposición

Rad. 00-042366

considerando el estado de la técnica en la fecha de la prioridad reivindicada con la solicitud.

Es de anotar que un ingeniero químico tiene una formación técnica y científica básica que le permite realizar aplicaciones en diversos tipos de industrias. Si labora en la industria de películas poliméricas conoce la gama de aplicaciones que puede darse a estas, sin limitarse a una o dos aplicaciones. Además, al conocer los fundamentos en materia de películas poliméricas está en condiciones de resolver problemas y realizar mejoramientos dentro de la línea normal de avance de la tecnología.

Señala el recurrente, con respecto a la respuesta dada al Oficio No 13957, que "aún cuando el problema técnico que motivó a mi representada a desarrollar el producto reivindicado es diferente del enseñado por los documentos D1 y D2, ese Despacho argumenta que D1 comprende las enseñanzas para obtener productos equivalentes a los reivindicados por la presente solicitud y añade que el problema principal de desarrollar empaques para productos sensibles a la humedad y a los gases existe desde hace mucho tiempo. A este respecto, es claro que la industria ha enfrentado este problema (permeabilidad a los gases y vapor de agua) al igual que muchos otros durante muchos años. Sin embargo, la tecnología desarrollada en cuanto a dichos empaques varía dependiendo del tipo de producto a empacar (alimentos, suturas o absorbentes). Es así como el desarrollo de paquetes dirigidos a preservar las propiedades de aditivos sensibles a la humedad como zeolitas y lactobacilos en productos absorbentes no se había considerado con anterioridad y la introducción de tales aditivos en productos absorbentes es relativamente reciente en el estado de la técnica, por lo tanto el problema aquí planteado no ha hecho parte del arte por mucho tiempo. En consecuencia, la presente invención si es inventiva puesto que soluciona el problema técnico que motivó el desarrollo de la presente invención y un experto medianamente versado en la materia técnica no se habría dirigido a los documentos D1, cuyo objeto es reducir las burbujas de aire en las costuras de un empaque, ni a D2 el cual se dirige a la conservación de las propiedades de permeabilidad del empaque, por cuanto dichos documentos ni enseñan ni sugieren diseños y condiciones para la conservación de aditivos como los lactobacilos los cuales, mueren rápidamente cuando se exponen a humedad ambiente, o aditivos como las zeolitas que pierden su capacidad de inhibición de olores cuando se saturan con agua..."

Con relación a estos puntos del recurso debe precisarse que la Oficina siempre ha entendido el problema técnico que pretende resolverse con la solicitud en estudio como es la necesidad de lograr un empaque con características de configuración y propiedades tales que impida el paso de humedad al interior de este de forma que no se altere el producto empacado y con eso se garantice la calidad del producto. En efecto, se define en la descripción de la solicitud: "(...) En resumen, es necesario por lo tanto empacar artículos absorbentes que contienen aditivos sensibles a la

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

RESOLUCIÓN 20685

Por la cual se resuelve un recurso de reposición

Rad. 00-042366

humedad de una manera que garantizará que dichos aditivos no se dañen o destruyan y que también garantizará que se conserve la calidad del producto." (ver folio 62 del expediente)

Ahora bien, si se atiende al contenido del antecedente US 4,014,433 (D1) puede encontrarse que el problema técnico que allí se abordó fue la necesidad de lograr un empaque mejorado para productos sensibles a la humedad (como lo son las suturas), pues en dicho documento se menciona que los empaques laminados convencionales pueden proveer una barrera apropiada contra la contaminación biológica de las suturas, pero son poco adecuados para protección contra la permeabilidad de vapor de agua, sobre todo cuando esta característica es requerida por razón de la necesidad de largos períodos de almacenamiento de productos ya que de lo contrario estos se degradan al contacto con la humedad (ver folio 112, columna 1, líneas 30-53).

En cuanto al antecedente US 5,763,028 (D2) trata de la necesidad de lograr empaques mejorados, sobretodo en sus características de protección o barrera contra la permeabilidad de gases, como por ejemplo el oxígeno, para lograr empaques herméticos. Allí se menciona que muchos artículos oxidables que requieren tratamientos térmicos de esterilización normalmente se colocan en empaques plásticos pero que sus propiedades de barrera a oxígeno son insuficientes generando degradación del producto empacado durante procesos de esterilización o en períodos de almacenamiento del producto terminado (ver folios 118 y 119).

De acuerdo con lo anterior, se puede establecer que tanto el antecedente D1 como el D2 están dirigidos a resolver problemas de protección de productos sensibles a humedad mediante empaques que representen una barrera adecuada, esto indica que una persona normalmente versada en la materia está familiarizada con problemas semejantes, relacionados con empaques de productos con propiedades sensibles a la humedad.

Ahora bien, reconoce el recurrente que la industria ha afrontado este problema durante años, pero señala que la tecnología desarrollada en cuanto a empaques varía dependiendo del tipo de producto a empacar (alimenticios, suturas o absorbentes) y por ello considera que el desarrollo de paquetes dirigidos a preservar las propiedades de aditivos sensibles a la humedad, como zeolitas y lactobacilos en productos absorbentes, no se ha considerado con anterioridad y la introducción de tales aditivos en productos absorbentes es relativamente reciente en el estado de la técnica y, por ello, el problema planteado en la solicitud en estudio no ha hecho parte del arte por mucho tiempo.

Con lo anterior se busca resaltar que son diferentes problemas puesto que los productos almacenados son diferentes. Si bien es cierto que los productos que se



100

Industria y Comercio
SUPERINTENDENCIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

RESOLUCIÓN 20695

Por la cual se resuelve un recurso de reposición

Rad. 00-042366

almacenan en el caso de la solicitud en estudio y los de los antecedentes D1 y D2 son diferentes, puesto que en el primer caso se trata de artículos absorbentes que tienen aditivos sensibles a la humedad, mientras que en D1 se trata de suturas, resulta interesante examinar lo que se menciona en el antecedente D2, a saber: "Artículos fácilmente oxidables a ser usados en la presente invención no son específicamente limitados. Tales artículos contienen un componente oxidable y pueden ser artículos que requieran calentamiento o esterilización. Por ejemplo, ellos incluyen medicamentos líquidos médicos y farmacéuticos (...), equipos médicos que incluyen tubos para ser introducidos en cavidades corporales o un instrumento para transfusión de sangre elaborado de material susceptible de oxidación, (...) Productos cosméticos como lociones base láctea, cremas con proteínas (...) Alimentos como margarina, mayonesa, bebidas (...)" (ver folio 119, columnas 3 y 4)

Como se puede observar el antecedente D2 sugiere una amplia gama de posibilidades de aplicación del empaque que divulga, de manera que una persona normalmente versada en la materia a partir de su contenido comprendería que un empaque que puede ser usado para productos médicos, equipos médicos, etc., puede ser aplicado también en otros campos tecnológicos como en el de los cosméticos o productos alimenticios con el mismo propósito cual es proteger el producto almacenado contra la humedad.

En consecuencia, D1 sí contiene enseñanzas para obtener productos equivalentes a los reivindicados con la presente solicitud, puesto que divulga un empaque laminado que comprende dos paneles de un material impermeable a la humedad tal como una hoja de aluminio recubierta con una resina sellable al calor como polipropileno y periféricamente sellada al calor por los bordes marginales con un sello continuo y sustancialmente libre de burbujas para encerrar una sutura quirúrgica sensible a la humedad dentro del empaque. No obstante, se admite que existen diferencias con respecto al objeto ahora reivindicado puesto que D1 no menciona valores del parámetro WVTR ni menciona explícitamente un uso para empaque de artículos absorbentes que tengan zeolitas, sílica o lactobacilos; finalmente, hay diferencia en la disposición de las películas entre sí.

Al respecto se tiene que dado que WVTR es un parámetro físico que depende del grado de sello que posea el empaque habida cuenta de su construcción y naturaleza química, lo que aparece definido en D1, se puede establecer que el WVTR es equivalente al propuesto en la solicitud en estudio.

Con relación a la diferencia de disposición de películas entre sí, esta puede constituir una modificación obvia o evidente a lo enseñado en D1. En efecto, conocido lo divulgado en este documento una persona normalmente versada en la materia mediante ensayos de rutina puede llegar a determinar la mejor disposición de las capas con tal de obtener un empaque hermético que impida el acceso de cualquier

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO****RESOLUCIÓN 20635****Por la cual se resuelve un recurso de reposición****Rad. 00-042366****gas al interior del mismo.**

Así las cosas, teniendo en cuenta la información que aportan estos antecedentes, para una persona normalmente versada en la materia que conozca de películas poliméricas para empaques no resulta extraño y por el contrario constituye una derivación evidente del estado de la técnica obtener el empaque que ahora se reivindica, en consecuencia este no cumple con el requisito del nivel inventivo.

Señala el recurrente que "el problema solucionado con el documento D2 no es el mismo resuelto por la invención acá reivindicada. Así, D2 está dirigido principalmente a proporcionar un paquete que conserve sus propiedades de permeabilidad después de la esterilización. Lo anterior se hace evidente cuando en dicho documento se menciona que la permeabilidad al oxígeno no es mayor que 4 ml/m² medida durante un período de 24 horas bajo condiciones de temperatura de 35°C, 100% de humedad relativa y 1 atmósfera (de acuerdo con ASTM D 3985)".

Como ya se mencionó el problema debatido en el antecedente D2 está relacionado con la necesidad de lograr empaques mejorados, sobretodo en sus características de protección o barrera contra la permeabilidad de gases, por ejemplo el oxígeno. En este documento se señala que muchos artículos oxidables que requieren tratamientos térmicos de esterilización normalmente se colocan en empaques plásticos, pero que sus propiedades de barrera a oxígeno son insuficientes generando degradación del producto empacado durante procesos de esterilización o en períodos de almacenamiento del producto terminado. También se menciona que los empaques herméticamente sellados son deseables para impedir el paso de gases hacia el interior del mismo. De manera que el documento D2 no solamente está dirigido a la conservación de propiedades después de la esterilización sino también a la protección del producto terminado durante períodos de almacenamiento. Además, al mencionarse en D2 el deseo de lograr empaques herméticamente sellados, se puede concluir que se espera un alto grado de impermeabilidad del empaque como bien lo indican los valores de permeabilidad al oxígeno tan bajos que se logran.

Con relación a la manifestación según la cual "es claro de la lectura de la presente solicitud, que aquí no solo no se considera la conservación de las propiedades de permeabilidad del empaque, sino que por el contrario se hace énfasis en que el empaque tenga una impermeabilidad tan alta que no permita el paso de humedad en una cantidad mayor a la que el aditivo sensible a la humedad conservaría sus propiedades. Por lo tanto para una persona versada en la materia técnica el documento D2 no constituye una anterioridad válida que lleve a desarrollar un empaque como el reivindicado en la presente solicitud que tiene como principal característica el de ser esencialmente impermeable", debe decirse, en primer término, que según las reivindicaciones de la solicitud el empaque reclamado está caracterizado porque 'comprende al menos un material de película esencialmente

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

RESOLUCIÓN 20695

Por la cual se resuelve un recurso de reposición

Rad. 00-042366

impermeable'. Por otra parte, el documento D2 sugiere un empaque con materiales equivalentes a los de la solicitud en estudio y menciona el logro de una permeabilidad al oxígeno muy baja. Aunque la forma de expresarlo varíe la solicitud en estudio busca el mismo objetivo revelado en el antecedente D2. Así, es lo mismo hablar de una permeabilidad de gases baja que de 'un alto grado de impermeabilidad. Como ya se dijo, aunque en D2 no se haga mención del WVTR el resultado revelado de permeabilidad de gases de oxígeno y el hecho de que el objetivo es lograr un empaque herméticamente sellado, motivarían a una persona normalmente versada en la materia a desarrollar productos equivalentes con propiedades equivalentes en materia de impermeabilidad sobre todo cuando se trata de proteger productos sensibles a la humedad.

De acuerdo con lo anterior y contrario a lo que señala el recurrente estos antecedentes sí constituyen el arte más próximo a la materia de la solicitud, de manera que resultan relevantes al momento de efectuar el examen de patentabilidad de la materia reivindicada.

Concluye el recurrente que como en D1 'no se considera el valor de WVTR, se entendería que para el empaque de suturas la tasa de transferencia de vapor de agua no es un factor determinante en el diseño del empaque para garantizar la preservación del producto empacado'. La Oficina no comparte esta apreciación, puesto que en el citado documento se puede ver cómo se considera importante el lograr un empaque mejorado para productos sensibles a la humedad (como lo son las suturas), pues en dicho documento se menciona que los empaques laminados convencionales pueden proveer una barrera apropiada contra la contaminación biológica de las suturas, pero son pocos adecuados para protección contra la permeabilidad de vapor de agua, sobre todo cuando esta característica es requerida en razón de la necesidad de largos periodos de almacenamiento de productos, pues de lo contrario estos se degradan (ver folio 112).

Menciona el solicitante, por otra parte, que los empaques de D1 no pueden ser usados en la elaboración del producto reivindicado en la presente solicitud por razones de costos, espesor de los empaques y facilidad de uso en altas velocidades de producción, sin embargo la información a analizar no puede salirse de lo divulgado en las reivindicaciones donde se hace una caracterización del empaque teniendo en cuenta: la naturaleza química de los materiales de película del empaque, la impermeabilidad cuantificada mediante el parámetro WVTR, así como la forma de sellado y disposición de las películas poliméricas empleadas.

Cabe aclarar, además, que el reconocimiento por parte de la Oficina de la necesidad de efectuar pruebas de laboratorio para obtener el resultado buscado (WVTR) no es una demostración del nivel inventivo, puesto que tales pruebas o experimentaciones rutinarias son necesarias para la labor investigativa y no necesariamente han de

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO**RESOLUCIÓN 20695**

Por la cual se resuelve un recurso de reposición

Rad. 00-042366

conducir a invenciones con suficiente grado de creatividad como para resultar patentables, sino que bien pueden llevar a mejoramientos normales que no implican un avance tecnológico o un salto cualitativo en relación con la técnica existente.

Expone el recurrente que quiere retomar lo manifestado por el Despacho "con respecto a que la diferencia entre el problema técnico solucionado por las anterioridades y el solucionado por la presente invención se refiere al uso de esta última y por esa razón no podía ser tenido en cuenta. Lo anterior, por cuanto respetuosamente me aparto de esa apreciación con base en los lineamientos que para el examen del nivel inventivo consagra el Manual Andino de Patentes. En efecto, el Manual señala que el análisis problema-solución debe partir de la determinación del estado de la técnica más cercano (página 77) y al respecto señala lo siguiente: Normalmente el estado de la técnica más cerca se encuentra en el mismo campo de la invención o trata de solucionar el mismo problema o uno semejante'. Precisamente de lo afirmado por el Manual Andino de Patentes a este respecto es que insistimos en que las anterioridades citadas por su Despacho no son relevantes para estudiar el nivel inventivo de la presente invención por cuanto no hacen parte del estado de la técnica más cercano..."

Al respecto debe precisarse que lo se consideró por la Oficina fue que 'el uso dado al empaque de la solicitud en estudio es diferente al uso revelado en los documentos D1 y D2. No obstante, el uso no puede ser considerado como un indicio de nivel inventivo y por tanto, el análisis no tiene en cuenta dicha diferencia. De hecho el análisis se centra en el empaque en sí mismo con su estructura, elementos y composición'. Además, no es correcta la afirmación porque la comparación e identificación de diferencias realizada por el examinador fue con base en la solución técnica y no en el problema técnico.

Para la Oficina resulta claro que existe diferencia en el uso dado al empaque en la solicitud en estudio y en los antecedentes citados en los cuales se propone otra variedad de aplicaciones, no obstante tal diferencia no implica por sí misma nivel inventivo como el requerido para el otorgamiento de patente. En efecto, que un empaque que puede derivarse del estado de la técnica se aplique a otro campo para resolver un problema técnico semejante como lo es proteger un producto sensible a la humedad, no conlleva precisamente una actividad creativa que se materialice en un avance tecnológico.

Admite la Oficina que el análisis problema-solución debe partir del estado de la técnica más cercano y también que la característica técnica que se está analizando debe verse dentro del mismo campo técnico o en uno que una persona normalmente versada en la materia consideraría de todos modos.

Así las cosas, los documentos citados como antecedentes sí son relevantes para



REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

RESOLUCIÓN 20685

Por la cual se resuelve un recurso de reposición

Rad. 00-042366

efectos de evaluar el nivel inventivo de la materia reivindicada, puesto que forman parte del estado de la técnica más cercano y sugieren a dicha persona versada en la materia la solución técnica que ahora se propone.

Finalmente no se comprende la razón por la cual el recurrente señala que "la presente invención sí tiene nivel inventivo puesto que ni cada uno de los documentos citados como anterioridad ni ninguna combinación de los mismos llevaría a una persona versada en la materia a incorporar un polímero formador de película en una estructura de espuma polimérica absorbente de la forma reivindicada en la presente solicitud", puesto que la solicitud nunca comprendió reivindicaciones en las que se incluya un polímero formador de película en una estructura de espuma polimérica absorbente.

Por lo anteriormente expuesto, se reitera que el objeto materia de esta solicitud no cumple los requisitos de patentabilidad, en particular el de nivel inventivo; en consecuencia, no resulta procedente acceder a la revocatoria invocada.

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: Confirmar la decisión contenida en la Resolución 11008 de 28 de abril de 2006 por medio de la cual se negó una patente de invención.

ARTICULO SEGUNDO: Notificar personalmente el contenido de esta resolución al doctor Emilio Ferrero, en su calidad de apoderado de SCA HYGIENE PRODUCTS AB, o a quien haga sus veces, entregándole copia de la misma, advirtiéndole que contra ella no procede recurso alguno por encontrarse agotada la vía gubernativa.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Bogotá, D. C., a los

31 JUL. 2006

EL SUPERINTENDENTE DE INDUSTRIA Y COMERCIO,

SAIRO RUBIO ESCOBAR

Doctor
Emilio Ferrero
Carrera 4 No 72-35
Bogotá D. C. (m)

MINISTERIO DE INDUSTRIA Y COMERCIO
Bogotá, a 15 AGO 2008 C.C. No 422,019 de Usaquen
Notifiqué personalmente al Sr. HC. C. 929
el contenido de la anterior providencia que
aparece firmada

